Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prestaciones sociales
Radicado:051543112001**2023-00020**00
Decisión: Autoriza consignación y requiere

Siendo procedente la autorización de consignación de las prestaciones sociales realizada por PLASTICAUCA S.A.S., y habiendo cumplido lo dispuesto en el art. 212 del Código Sustantivo de Trabajo, allegando las publicaciones de prensa del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Gustavo Adolfo Ocon Capera.

Se AUTORIZA, conforme lo establece el núm. 2º del artículo 65 del C.S.T., a dicha entidad, para consignar las prestaciones sociales por valor de $2.131.976 pesos a favor de los herederos del señor Gustavo Adolfo Ocon Capera identificado en vida con CC. 1.143.136.894, en la cuenta de depósitos judiciales nro.051542031001, a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Pues bien; esta agencia judicial no puede cumplir con la disposición de informar de la existencia del título, por no disponer de información que le permita notificar a los herederos beneficiario; por tanto, se ordena por secretaría sin necesidad de oficio, **informar** a la empresa demandante que, el despacho no asumirá la responsabilidad de los efectos consecuenciales por no notificar a estos del pago de las prestaciones sociales a su favor. Así mismo, **se le exhorta** para que, a futuro, aporte los datos correspondientes para cumplir con la notificación y la entrega del título.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del C.S.T., y a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde manifiesta que, solo el pago de la consignación al beneficiario libera al empleador de la sanción moratoria.

Abstenerse de hacer entrega de dicha suma de dinero, hasta tanto se cumpla el término dispuesto en el art. 212 ibidem, y se reconozca la calidad de herederos de los interesados dentro del proceso de sucesión del extinto Gustavo Adolfo Ocon Capera, lo que deben acreditar para acceder a ello.

Edgar Alfonso Acuña Jiménez-Juez
Grupo WhatsApp: https://chat.whatsapp.com/Bq1XyZ8ukyF8p6kqgSgd7Y

En firme este proveído archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

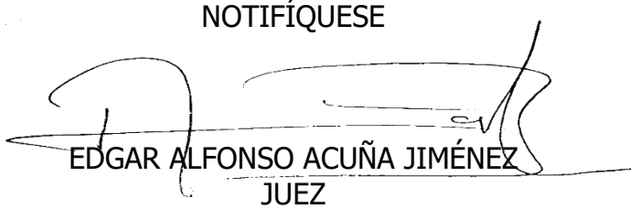

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd5b7869387f549acdbeb96472daa93b673780f5d0b789977426292069937b8**
Documento generado en 17/02/2023 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica